

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No 19001418900420190043900  
EJECUTANTE BANCO POPULAR SUCURSAL POPAYAN  
EJECUTADO CRISTHIAN EDWIN GUERRERO DELGADO

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020).

**Auto interlocutorio No 2936**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO no fue objetada por las partes, el Juzgado,

RESULEVE:

Primero: Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. **130**

Hoy, 13 de noviembre de 2020

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

PROCESO:  
RADICADO No  
EJECUTANTE  
EJECUTADO

EJECUTIVO SINGULAR  
19001418900420190070200  
BANCO MUNDO MUJER  
MARIA ESMERALDA - MAMIAN ANACONA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020).

**Auto interlocutorio No 2932**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito y de costas, presentada por la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO no fue objetada por las partes, el Juzgado,

RESULEVE:

Primero: Aprobar la liquidación del crédito y costas aportada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 136

Hoy, 13 de noviembre de 2020

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2853

190014189004202000490



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN

Popayán, Cauca, DOCE (12) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por JULIA BEATRIZ ZUÑIGA como apoderado judicial de COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, NIT 8000776650 y en contra de YINETH CAROLINA PAZ ORBES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 1061723723, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA y en contra de YINETH CAROLINA PAZ ORBES, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacerse, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$47.750,00 por concepto de cuota de capital correspondiente al mes de Enero de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré # 119000634 materia de ejecución; más la suma de \$71.987,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 17 de Diciembre de 2.019 hasta el 16 de Enero de 2.020; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 17 de Enero de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación. Más la suma de \$1.980,00 por concepto de seguros-

2. \$48.732,00 por concepto de cuota de capital correspondiente al mes de Febrero de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré # 119000634 materia de ejecución; más la suma de \$71.032,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 17 de Enero de 2.020 hasta el 16 de Febrero de 2.020; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la

certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 17 de Febrero de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación. Más la suma de \$1.953,00 por concepto de seguros-

3. \$49.732,00 por concepto de cuota de capital correspondiente al mes de Marzo de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré # 119000634 materia de ejecución; más la suma de \$70.058,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 17 de Febrero de 2.020 hasta el 16 de Marzo de 2.020; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 17 de Marzo de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación. Más la suma de \$1.927,00 por concepto de seguros-

4. \$50.755,00 por concepto de cuota de capital correspondiente al mes de Abril de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré # 119000634 materia de ejecución; más la suma de \$69.073,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 17 de Marzo de 2.020 hasta el 16 de Abril de 2.020; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 17 de Abril de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación. Más la suma de \$1.899,00 por concepto de seguros-

5. \$51,798,00 por concepto de cuota de capital correspondiente al mes de Mayo de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré # 119000634 materia de ejecución; más la suma de \$68.048,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 17 de Abril de 2.020 hasta el 16 de Mayo de 2.020; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 17 de Mayo de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación. Más la suma de \$1.871,00 por concepto de seguros-

6. \$52.862,00 por concepto de cuota de capital correspondiente al mes de Junio de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré # 119000634 materia de ejecución; más la suma de \$67.012,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 17 de Mayo de 2.020 hasta el 16 de Junio de 2.020; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 17 de Junio de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación. Más la suma de \$1.843,00 por concepto de seguros-

7. \$53.948,00 por concepto de cuota de capital correspondiente al mes de Julio de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré # 119000634 materia de ejecución; más la suma de \$65.955,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 17 de Junio de 2.020 hasta el 16 de Julio de 2.020; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 17 de Julio de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación. Más la suma de \$1.814,00 por concepto de seguros-

8. \$55.057,00 por concepto de cuota de capital correspondiente al mes de Agosto de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré # 119000634 materia de ejecución; más la suma de \$64.876,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 17 de Julio de

2.020 hasta el 16 de Agosto de 2.020; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 17 de Agosto de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación. Más la suma de \$1.784,00 por concepto de seguros-

9. \$56.188,00 por concepto de cuota de capital correspondiente al mes de Septiembre de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré # 119000634 materia de ejecución; más la suma de \$63.775,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 17 de Agosto de 2.020 hasta el 16 de Septiembre de 2.020; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 17 de Septiembre de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación. Más la suma de \$1.754,00 por concepto de seguros-

10. \$57.343,00 por concepto de cuota de capital correspondiente al mes de Febrero de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré # 119000634 materia de ejecución; más la suma de \$62.651,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 17 de Enero de 2.020 hasta el 16 de Febrero de 2.020; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 17 de Febrero de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación. Más la suma de \$1.723,00 por concepto de seguros-

11. \$3'075.200,00 por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el Pagaré # 119000634 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda o sea desde el 11 de Noviembre de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación. Más la suma de \$1.723,00 por concepto de seguros-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a JULIA BEATRIZ ZUÑIGA, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #30722432, Abogado en ejercicio con T.P. # 59974 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, NIT 8000776650, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-.

|  |
|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO                                |
| La providencia anterior es notificada por anotación en |
| ESTADO Nº <u>136</u>                                   |
| Hoy, <u>Nov 13 /2020</u>                               |
| El Secretario,   |
| MAURICIO ESCOBAR RIVERA                                |